



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01238 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA GUADALQUIVIR P.H.** contra **MARICELA CASTILLO MEJIA**, por los siguientes conceptos:

1. \$197.000,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **diciembre de 2017.**

2. \$2'508.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2018,** cada una de ellas a razón de \$209.000,00.

3. \$2'664.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2019** cada una de ellas a razón de \$222.000,00.

4. \$2'820.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2020** cada una de ellas a razón de \$235.000,00.

5.- \$729.000,00 por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de **enero a marzo de 2021** cada una de ellas a razón de \$243.000,00.

6.- \$79.800,00 por concepto de “cuota extraordinaria” causadas en agosto de 2017.

7.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 12 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa02009ea14a57477fddf42c0f0efbd5acde8d6847096d3e2adbee5f82fa4a**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>